



Oficio No. **0373**-UNACH-SG-2022
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla P.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Gabriela del Cisne Chamba Águila

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

3.-SOLICITUD DE COMISIÓN GENERAL: GABRIELA DEL CISNE CHAMBA AGUILA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA.

RESOLUCIÓN No. 0387-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

Que, Constitución de la República en su Art. 66 numeral 4 que indica: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"

Que, la misma Carta Magna refiere al principio de progresividad de los derechos, en su artículo 11 numeral 5 en los siguientes términos: "(...) 5. En materia de derechos y garantías

constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: “Todos las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.”;

Que, el artículo 427 de la Constitución de la República prescribe: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5 hace referencia a los derechos de los estudiantes, el mismo que expresa: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos.”;

Que, el Consejo de Educación Superior conforme a sus atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, expidió: “La Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de COVID-19” misma que tiene como objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional; conforme reza su artículo 1;

Que, artículo 17 del Reglamento de funcionamiento de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Se entiende por comisión general la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del Organismo y exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Rector con copia a Secretaría General con 48 horas de anticipación, por lo menos. En la solicitud se deberá indicar el motivo de la comisión general, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario. El Rector podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse. La Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y harán uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice el Rector, por un tiempo máximo de 10 minutos, y podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar. Los integrantes del Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión General, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente. La deliberación se realizará sin la presencia de los participantes en la indicada comisión general.”;

Que, mediante Resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, el Consejo Universitario aprobó la “Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para



Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES”;

Que, “Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES” está dirigida:

1.- Aquellos estudiantes que en los periodos académicos afectados por la pandemia de Covid 19, de mayo – octubre 2020; noviembre 2020 – abril 2021; les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos, establecido en el Reglamento de Titulación de la Unach vigente a esa fecha, y que no lograron culminar su proceso de titulación pueden acceder a una extensión de la matrícula. Así lo determina su numeral 3.1.1.

2.- Aquellos estudiantes que para el periodo académico mayo – octubre 2021, aún dispongan de prórrogas de titulación, cualquiera que esta sea y con mayor razón a quienes les corresponda actualización de conocimientos y que por cualquier razón no presentaron a tiempo la solicitud de prórroga y en consecuencia no lograron realizar su matrícula de titulación en los plazos establecidos. Así señala el numeral 3.2.1.

Que, mediante Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 el Consejo Universitario resolvió autorizar la ampliación de la Resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 para los estudiantes que en el periodo académico mayo – octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos;

Que, mediante oficio s/n de 5 de mayo de 2022, suscrito por la estudiante Gabriela del Cisne Chamba Agila, con cedula 1722406632, egresada de la carrera de Odontología solicita extensión de matrícula en titulación especial correspondiente al periodo mayo-octubre de 2021, el cual pertenece a la última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimiento, en los siguientes términos: “(...) al haber tenido contacto cercano con un familiar infectado por coronavirus, en el caso de mi hermana y mi madre ya que conviven conmigo, me trajo un grado de afectación, no solo a nivel personal estrés, frustración, miedo a contagiarme yo y principalmente mi pequeña hija Zoey Tahis Japón Chamba, ya que soy madre soltera, sino también a enfrentado problemas de conducta social el miedo de la gente para acercarse a nosotros así como también dificultades económicas.” Presenta certificado epidemiológico COVID 19 del Hospital del IESS Quito Sur de 3 de agosto de 2021 con diagnostico CIE10:U07.1 de Chamba Agila Ruth Mariela y Certificado de validación de reposo médico de Bety Mercedes Agila López diagnostico CIE 10 U071, de 3 de febrero de 2022;

Que, mediante Oficio UNACH-SD-FCS-2022-0616-OF de 16 de mayo de 2022, suscrito por la señora Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud se indica: “(...) Solicitud de extensión de matrícula en segunda prórroga de actualización de conocimientos en la Unidad de Titulación Especial de la Srta. CHAMBA AGILA GABRIELA DEL CISNE. Conforme Resolución 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, que en su parte pertinente indica Primero: Autorizar, que, la “Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES”, aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de fecha 14 de julio de 2021, sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo-octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos. La estudiante justifica el pedido indicando que su madre y hermana fueron contagiadas de COVID-19 y no pudo finalizar el proceso de titulación en el periodo mayo-octubre 2021, a partir de dicho periodo académico la estudiante no registra matrícula en titulación. Criterio Subdecanato:



Conforme lo descrito en el informe de la Dirección de carrera, considerando que la señorita se ha matriculado en titulación segunda prórroga de actualización de conocimientos, se emite criterio favorable y se traslada el trámite para que sea analizado en Comisión General Académica para su análisis y de considerarlo sea aprobado.”;

Que, la Comisión General Académica en relación a la Srta. Gabriela del Cisne Chamba Agila, mediante Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022, resuelve: “(...) Primero: NEGAR el pedido de matrícula extensiva en titulación presentado por la Señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila, ex - estudiante de la Carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 – 1S, en virtud de haber agotado los plazos estipulados en la normativa de titulación.

Se argumenta la negativa en virtud de que la requirente cursó su segunda matrícula en actualización de conocimientos en el periodo mayo-octubre 2021, siendo su última prórroga, a partir de dicho periodo académico la estudiante no registra matrícula en titulación, pudo haberse acogido a la matrícula excepcional extensiva de la titulación en el periodo 2021-2S, sin embargo, no lo hizo, por tanto, la aplicación de la Resolución del Consejo Universitario 0317-CU-UNACH-18- 11/02-12-2021, no es procedente, al no haber retroactividad de la norma. La Comisión General Académica no acoge el criterio favorable del Subdecanato.

Conforme a la normativa institucional mencionada en la parte introductoria de la presente resolución, a la señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios (...);

Que, mediante oficio No. 500-P-UNACH-2022, la Procuraduría Institucional emite informe jurídico respecto de la solicitud de la estudiante Gabriela del Cisne Chamba Agila, en los siguientes términos: “analizando el trámite en cuestión, se desprende que la Srta. Gabriela del Cisne Chamba, se encuentra que el último periodo académico en el que estuvo matriculada la estudiante es el de mayo – octubre 2021 y por cuestiones de la pandemia no pudo finalizar su proceso de titulación, quedando su proceso en la segunda prórroga de actualización de conocimientos conforme lo indica la misma resolución de la Comisión General Académica, cuando hace alusión al oficio No. UNACH-SD-FCS-2022-0616–OF, de la Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que se encuentra en armonía con el informe de 9 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Carrera de Odontología.

Es decir, la mencionada estudiante no hizo uso del beneficio de matrícula extensiva para titulación, en el período 2021 1s (mayo – octubre 2021), a través de la “Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES”, por cuanto en ese periodo se encontraba matriculada en segunda prórroga de actualización de conocimientos que no logró culminar por circunstancias de la pandemia que recayó en su círculo familiar. Sin embargo, la Comisión General Académica terminó resolviendo negar la petición de matrícula extensiva de la estudiante, no porque no reúna las condiciones de la Propuesta para concesión de matrículas, sino porque no la ha solicitado dentro de los plazos establecidos en el cronograma de dicha propuesta. (...)

En observancia a los mandatos establecidos por la Corte Constitucional, se debe alertar una posible vulneración de derechos a la igualdad, por cuanto, se desprende que la Comisión General Académica en su Resolución No. 317-CGA-23-11-2021 ha sido motivada por solicitudes de estudiantes que no han podido culminar sus procesos de titulación dentro de sus correspondientes prorrogas, así se puede apreciar de los dos primeros considerandos de dicha resolución; sin embargo, en el presente trámite bajo las mismas circunstancias, la Comisión General Académica no ha considerado solicitar al Consejo Universitario una nueva ampliación de la propuesta de la concesión de matrículas extensivas, no solo para la estudiante apelante,



sino para aquellos que se encuentren en similar situación y que cumplan con las demás condiciones de la propuesta; lo que deja a la estudiante en cuestión en un estado de desigualdad, frente al trato que en igualdad de circunstancias se encontraban los estudiantes quienes si fueron favorecidos con la ampliación de las matrículas extensivas autorizadas mediante Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 del Consejo Universitario.

A esto se debe acotar, que la referida "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES" se sustenta en la Normativa Transitoria expedida por el Consejo de Educación Superior, misma que mediante Resolución No. RPC-SO-13-No.213-2022, ha reformado la Disposición Final Única, indicando que: "ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023".; nótese que la misma normativa del CES que sustenta la propuesta de matrículas extensivas, ha ampliado su vigencia hasta el primer periodo académico del año 2023; facultando de esta forma a las Instituciones de Educación Superior a establecer políticas y procesos que garanticen los derechos de los estudiantes en función de sus méritos académicos y precautelando la excelencia académica.(...)

Por todo lo expuesto, en observancia a los principios constitucionales de progresividad de los derechos, igualdad y no discriminación, legalidad, y de favorabilidad determinados en los artículos 11, 226 y 427 de la Constitución de la República respectivamente, esta dependencia sugiere, la procedencia de la apelación presentada por la Srta. Gabriela del Cisne Chamba. (...)"

Que, mediante Resolución No. 0210-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022, el Consejo Universitario resolvió: "No admitir el informe de la Procuraduría General; y, ratificar lo señalado por la Comisión General Académica, en Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022, que textualmente, señala: NEGAR el pedido de matrícula extensiva en titulación presentado por la Señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila, ex - estudiante de la Carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 – 1S, en virtud de haber agotado los plazos estipulados en la normativa de titulación. Se argumenta la negativa en virtud de que la requirente cursó su segunda matrícula en actualización de conocimientos en el periodo mayo-octubre 2021, siendo su última prórroga, a partir de dicho periodo académico la estudiante no registra matrícula en titulación, pudo haberse acogido a la matrícula excepcional extensiva de la titulación en el periodo 2021-2S, sin embargo, no lo hizo, por tanto, la aplicación de la Resolución del Consejo Universitario 0317-CU-UNACH-18- 11/02-12-2021, no es procedente, al no haber retroactividad de la norma. La Comisión General Académica no acoge el criterio favorable del Subdecanato.

Por tanto, a la señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila le corresponde, únicamente, cambiarse de Institución de educación superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios";

Que, con fecha 06 de septiembre de 2022, mediante escrito del abogado la Srta. Gabriela del Cisne Chamba indica "(...) solicito expresamente que vuestras autoridades revean la decisión de negar el pedido de matrícula extensiva para titulación en el periodo académico 2022 -1s ya que bajo al amparo de la RESOLUCION 0317 -CU -UNACH 18 - 11 | 02- 12 -2021 Y la RESOLUCION No. 0163- CU-UNACH-SE-ORD-24130-05-2022., para matriculas extensivas en titulación y sobre todo la normativa está en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023". En cuanto a la retroactividad de la norma que menciona la comisión académica y sobre todo teniendo un informe emitido favorable



tanto de mi dirección de Carrera de Odontología como del informe del Subdecanato de la Facultad de ciencias de la salud el cual se hizo en el amparo de la resolución anteriores mencionadas..."; y, "...Solicito se me reciba en comisión a fin de exponer mi caso en forma personal (...)"

Que, mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por Gabriela del Cisne Chamba, indica textualmente: "(...) En la convocatoria a la sesión que se señaló para que se lleve a cabo la misma, el día 28 de octubre del 2022 a partir de las 9:30 am, por Comisión general del consejo universitario, en el salón de sesiones del órgano Colegiado superior, perteneciente al oficio NO.0079 SG-UNACH2022; Sin embargo, debido por motivos de salud y fuerza mayor no pude asistir; Con el fin de precautelar el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y plenas garantías de igualdad, conforme a la ley del derecho a la audiencia y el debido proceso de los derechos humanos, en el que se le hayan asegurado todas las personas; SOLICITO A USTED SENOR RECTOR; DE UN NUEVO DIA Y HORA para que se reciba en comisión general del consejo universitario, con el fin de exponer el caso de la señorita Gabriela del Cisne Chamba Águila acerca de la RESOLUCION No 0210- CU-UNACH- SEORD- 12 expedida por consejo universitario, para lo cual pido que se envíen las notificaciones al correo tanto de la señorita Gabriela Chamba como a mi casillero judicial, correspondientes para poder asistir a las mismas";

Que, mediante Oficio No. 807-P-UNACH-2022 de 30 de noviembre de 2022 la Procuraduría Institucional establece: "fundamentados en el Art. 17 del Reglamento de funcionamiento de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo a emitir pronunciamiento respecto al pedido de rever la decisión tomada en Resolución No. 0210-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022, teniendo en consideración la situación académica de la peticionaria, es necesario que Consejo Universitario como órgano colegiado superior máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno, dé atención a la petición realizada por parte de Gabriela del Cisne Chamba Águila, a ser escuchada, a fin de que esta exponga sus opiniones y planteamientos con respecto a su situación académica, quien por su situación de embarazo como se justifica a través del certificado médico no pudo asistir el día 28 de octubre del 2022 a la reunión convocada por Consejo Universitario a las 9:30 am. Ante lo expuesto se podrá convocar a los funcionarios de la Institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis exclusivo del tema, para lo cual los integrantes de Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones solicitando las aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la Comisión General de Consejo Universitario, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente."

Que, habiendo sido recibida en Comisión General la estudiante Gabriela del Cisne Chamba Águila, los miembros de Consejo Universitario consideran necesario, realizar un análisis técnico jurídico en observancia a los principios constitucionales de progresividad de los derechos, igualdad y no discriminación, legalidad, y de favorabilidad determinados en los artículos 11, 226 y 427 de la Constitución de la República, previo a emitir pronunciamiento respecto al pedido de rever la decisión tomada en Resolución No. 0210-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022, teniendo en consideración la situación académica de la peticionaria;

Por lo expresado, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: DISPONER a la Procuraduría Institucional, la elaboración de un informe técnico jurídico en observancia a los principios constitucionales de progresividad de los derechos, igualdad y no discriminación, legalidad, y de favorabilidad determinados en los artículos 11, 226 y 427 de la



Constitución de la República, respecto de la situación académica y solicitud de matrícula extensiva en titulación de la estudiante Gabriela del Cisne Chamba Águila.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.